

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130048900
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Quintiliano Aguirre Llanos
Demandado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

AUTO MODIFICA PROVIDENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, mediante auto del 5 de marzo de 2021, se corrigió la sentencia proferida el 5 de junio de 2020 respecto de lo indicado en el numeral segundo, sobre el valor a tener en cuenta la liquidación de las costas y se decidió no aceptar la renuncia allegada por el abogado Fahid Name Gómez. (Doc. No. 05 expediente digital).

Como consecuencia, el referido profesional del derecho interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto del 10 de noviembre de 2022. Decisión que se encuentra en firme (Doc. No. 20 expediente digital).

Igualmente, se observa que la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de las costas correspondiente al 3% del valor de las pretensiones solicitadas, por valor de \$ 10.755.000, como fue indicado en el numeral segundo de la sentencia (Doc. No. 09 expediente digital).

Si bien se indicó lo anterior, el valor de las costas será objeto de modificación, toda vez que, revisada la demanda se observa que el señor Quintiliano Aguirre Llanos, a través del medio de control de reparación directa pretendía que se declarara responsable a la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por los perjuicios causados como consecuencia de la inundación de predios ubicados en el Barrio Tierra Buena de la Localidad de Kennedy ocurrida el 6 de diciembre de 2011; y según lo indicado en la sentencia de primera instancia proferida el 5 de junio de 2020, se tiene que el demandante fue catalogado como damnificado de la referida inundación, sufriendo con dicho evento una afectación.

De otro lado, si bien es cierto que, la parte demandante resultó vencida en el proceso, también lo es que, en los artículos 2 y 230 de la Constitución Política está previsto que las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. Además, es un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia, y la jurisdicción contencioso administrativa tiene como finalidad, a través de sus medios de control, la realización de los derechos y garantías del ciudadano frente al Estado (art. 103 Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se modificará el numeral tercero de la parte motiva de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020 y el ordinal 2º de la parte resolutive, y se fijará como costas/agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el **NUMERAL TERCERO** de la parte motiva de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, respecto de la fijación del valor de las costas / agencias en derecho, el cual se establece en dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, teniendo en cuenta el valor del salario para la fecha de expedición.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, el cual queda así:

"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida, liquídense por secretaria. Por agencias en derecho se fija el equivalente dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, teniendo en cuenta el valor del salario para la fecha de la sentencia."

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría **REALIZAR** la liquidación de costas y **CUMPLIR** lo indicado en el ordinal cuarto de la sentencia del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE
MAYO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b937a4dff19f7e69ce0ac69426b3f6647732ab23d06a634d5606de71cc72a92d

Documento generado en 28/04/2023 07:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>